



Expediente: **058601001514**
Radicado: **AU-02251-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/06/2022** Hora: **15:17:51** Folios: **4**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones al jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, la Corporación otorgó licencia ambiental a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificado con Nit. No. 890100251-0, para el proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de explotación 14672 a desarrollarse en el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis, la cual posteriormente fue modificada por la Resolución No. 112-5777 del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de acoger la implementación del PTI, para el bloque I, en desarrollo del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual".

Posteriormente, mediante Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, se modifica nuevamente, en el sentido de aprobar la explotación de mármoles y calcáreos de los bloques mineros 1,3,4,5 y 8 del proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, donde se le otorgó los permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural único y ocupación de cauce "...para los pasos o cruces sobre el afluente de la Quebrada el Tigre



con las especificaciones en tuberías de 54 pulgadas ubicadas en las siguientes coordenadas X: 918.498 y Y: 918.067 y Y : 1.157.445; por la vida útil del proyecto"

Que así mismo, en el artículo segundo de la misma Resolución, no se autorizó la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13, y en su artículo tercero, no autorizó la explotación de los bloques mineros 6, 7, 9, 10 y 11, puesto que la Sociedad renunció a su explotación.

Que mediante la Resolución No. 112-5973 del 31 de octubre de 2017, Cornare resuelve autorizar a la sociedad CEMENTOS ARGOS, la operación de la planta de beneficio para el proyecto de explotación minera en la Mina El Guadual, y se le hicieron una serie de requerimientos y se adoptaron otras determinaciones del instrumento ambiental, como corregir el artículo OCTAVO de la Resolución 112- 5247-2016, donde se autoriza la Ocupación de Cauce a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, y en adelante se tendrá que las coordenadas autorizadas para los permisos de ocupación de cauce que se describieron en dicha resolución; las demás condiciones siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efecto.

Posteriormente mediante la Resolución No. 112-5364 del 20 de diciembre de 2018, Cornare, renueva la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, por la vida útil del proyecto.

Que mediante informe técnico No. 112-1925 del 30 de diciembre de 2020, se realiza control y seguimiento al proyecto minero El Guadual, el cual fue remitido a la empresa mediante el oficio PPAL-CS-00126 del 08 de enero de 2021, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Posteriormente, mediante el oficio No. CS-00046 del 4 de enero de 2022, se remitió el informe técnico No. IT-07862 del 07 de diciembre de 2021, de control y seguimiento al instrumento ambiental, el cual evaluó la información presentada por la empresa Argos, mediante escritos con radicados No. CE-09421 del 09 de junio de 2021 y CE-15668 del 10 de septiembre de 2021, en los cuales, se da respuesta a las disposiciones del informe técnico con Radicado No. 112-1925-2020 del 30 de diciembre de 2020.

Finalmente, median escrito con radicado No. CE-02173 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual, la Sociedad ARGOS allega respuesta de los requerimientos del Informe técnico IT-07862 del 07 de diciembre de 2021; razón por la cual un equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realiza la evaluación de la información y se genera el informe técnico No. IT-03481 del 3 de junio de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin, se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, el usuario da cumplimiento a siete (7) de los once (11) requerimientos que la Corporación generó mediante el IT-07862 del 07 de diciembre de 2021, los requerimientos que presentan cumplimiento parcial o que no tiene cumplimiento, están asociados con el plan de cierre, a la ejecución de los acuerdos 005 del año 2016, 003 del año 2014 y al aforo de caudales.

Para el programa para el manejo del posible abatimiento de los niveles freáticos de las quebradas El Tigre y sus afluentes se propone el análisis de un mapa de niveles de aguas subterráneas en inmediaciones al PIT, sin embargo, aunque este programa podría indicar la relación de las mediciones reportadas en años anteriores y su comportamiento, no se podría verificar el estado actual de las quebradas en análisis; por esta razón es necesario que adicional a dicho mapa se realice un aforo de caudales de las quebradas el Tigre y sus afluentes con el fin de comparar dicho resultado con los datos reportados en el año 2016.

Con respecto a la concesión de aguas y vertimientos se da cumplimiento a los requerimientos solicitados, dando claridad de las actividades adelantadas dentro de los ICAS y garantizando el cumplimiento del caudal otorgado.

Con respecto a los soportes allegados, para el cumplimiento del plan de inversión del 1% y compensación mediante los acuerdos Banco2 005 del año 2016, se evidencia que los soportes no hacen parte del proyecto aquí evaluado y, por ende, no es viable acoger dicha información.

Ahora bien, con respecto al plan de 1% y plan de compensación por afectación ambiental no reparables en proporción al uso del PIT, el usuario presenta los soportes de las respectivas liquidaciones y solicita implementar dichos programas mediante el esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente realizar una serie de requerimientos al a la Sociedad Cementos Argos S.A, que se detallarán en la parte dispositiva de la presente actuación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Cementos Argos, identificada con Nit. No. 890100251-0, para que presente el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Allegar evidencia de ejecución de las actividades propuestas mediante Oficio con radicado 131-6569 del 2018, asociado al plan de cierre de temporal de la Mina El Guadual por condiciones de inestabilidad geológica; las cuales están encaminadas a señalización de frentes, instalación de barreras, cerramiento de instalaciones,

inspecciones geotécnicas, plan de seguimiento de las inspecciones realizadas, actividades de mantenimiento, limpieza y vigilancia, etc.

Programa para el manejo del posible abatimiento de los niveles freáticos de las quebradas El Tigre y sus afluentes

2. Realizar un aforo de caudales de las quebradas El Tigre y sus afluentes con el fin de verificar su estado actual y poder revisar su comportamiento en relación a los datos reportados en el año 2016.

Plan de compensación, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

3. Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 005 del año 2016, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos

Plan de inversión del 1%, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

4. Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.

Paragrafo: Informar a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que los acuerdos allegados (008-2016 y 006-2016) como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados (3 y 4) hacen parte del proyecto minero Rio Claro, asociados al permiso de aprovechamiento forestal otorgando mediante la Resolución N° 112 - 1759 -2015 del 2015 de los títulos Mineros 4410 y 4411, obligaciones diferentes a el proyecto Mina el guadual; se reitera al usuario verificar con juicio la información de respuesta, antes de radicar, para no generar retrocesos en el proceso que se está adelantando.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, que la liquidacion allegada del plan de inversión del 1% del proyecto Guadual título Minero 14672, por valor de un Millón Ochocientos Treinta Y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiun Pesos (\$1.838.421) a ejecutarse mediante el Esquema Pago Por Servicios Ambientales Banco2, es acorde y cumple con lo requerido por esta Corporación en Resolución 112-5777 del 20 noviembre de 2015, Plan de inversión del 1%.

Paragrafo: Remitirse a la Corporación Mas Bosques, para que se genere la propuesta técnico económica y se pueda ejecutar la propuesta la cual debe contener lo siguiente:

- Especificar cómo se ejecutarán las actividades, el respectivo análisis presupuestal y la duración de la inversión (cronograma).
- La Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del proyecto, para lo cual se debe anexar la delimitación del predio a escala mínima 1:5.000 y su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que es viable la liquidación del plan de compensación por afectación no reparables por el uso del PIT del proyecto Guadual título Minero 14672, por valor de Cuatro Millones Seiscientos

Sesenta Y Nueve Mil Doscientos Pesos (\$ 4.669.200) a ejecutarse mediante el Esquema Pago Por Servicios Ambientales Banco2.

Parágrafo: Remitirse a la Corporación Mas Bosques, para que se genere la propuesta técnico económica y se pueda ejecutar la compensación la cual debe contener lo siguiente:

- Especificar cómo se ejecutarán las actividades, el respectivo análisis presupuestal y la duración de la compensación (cronograma).
- La Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del proyecto, para lo cual se debe anexar la delimitación del predio a escala mínima 1:5.000 y su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, a traves de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe Técnico No. IT- 03481del 3 de junio de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056601001514
Fecha: 9 de junio de 2022
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales
Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

Vb: Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica

